

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Radicación : 191374089001-2022-00174-00  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : FEDERICO PILCUE TROCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALDONO -CAUCA

Caldono - Cauca, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Viene a despacho para decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderada judicial doctora **AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ**, en contra de **FEDERICO PILCUE TROCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.299.539**, con base en el pagaré número **021106100006867**, suscrito el **04 de MAYO DE 2017** que contiene la obligación No. **725021100113942**, por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.995.462.00)**, que se encuentra en mora desde el **15 DE JUNIO DE 2019**. El banco en ejercicio de la cláusula de exigibilidad anticipada, declaró vencido el plazo de la obligación a partir de la fecha de presentación de la demanda y solicita hacer exigible el pago total de lo adeudado.

**PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA**

La entidad demandante pretende el pago por la vía ejecutiva de las siguientes sumas de dinero, así:

Que se libre mandamiento de pago en contra de **FEDERICO PILCUE TROCHEZ**, ya identificado y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE 021106100006867.**

a) Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.995.462,00)**, correspondiente al saldo de capital vencido.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **15 DE JUNIO DE 2018** hasta el **15 DE JUNIO DE 2019**, por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.460.518,00)**.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **16 de JUNIO DE 2019** hasta **LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA**, por la suma de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$629.776,00)**.

d) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **06 de AGOSTO DE 2020** hasta el día del pago total de la obligación.

e) por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$37.716,00)**, correspondiente a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

f) Por las costas y gastos procesales.

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado obligaciones claras, expresas y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, EL **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CALDONO- CAUCA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código de Comercio, 422,424 y 431 del Código General del Proceso,

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado judicialmente por la Doctora **AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ**, en contra de **FEDERICO PILCUE TROCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.299.539, por las siguientes cantidades:

**PAGARE 021106100006867**

a) Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.995.462,00)**, correspondiente al saldo de capital vencido.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **15 DE JUNIO DE 2018** hasta el **15 DE JUNIO DE 2019**, por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.460.518,00)**.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **16 de JUNIO DE 2019** hasta **LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA**, por la suma de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$629.776,00)**.

d) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **06 de AGOSTO DE 2020** hasta el día del pago total de la obligación.

e) por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$37.716,00)**, correspondiente a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

f) Por las costas y gastos procesales.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** al demandado, el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndole saber que debe efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto y dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibídem el cual corre simultáneamente con el anterior.

Para tal efecto, líbrese al ejecutado el correspondiente formato para notificación personal.

**TERCERO. TRAMÍTESE** la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

**CUARTO. RECONOCER** personería para actuar en este proceso a la Doctora **AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ**, identificada con la T.P. No 267.907 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665 expedida en Cali, como mandataria judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los términos y para los efectos del poder conferido, y **AUTORIZAR** a LINA MARCELA ARIAS MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.855.951 expedida en Cali, SUANNY MARIA MOSQUERA GUERRERO, identificada con la C.C No. 1.151.966.462 y, JUAN DAVID RODRIGUEZ GIRALDO, identificado con la C.C No. 1.113.792.784, para recibir información, acceso al expediente, retiro de oficios y demás actuaciones análogas, correspondiente al presente asunto, en calidad de dependientes judiciales de la apoderada del ejecutante..

**QUINTO.** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**~~GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ~~**

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...